

# LA GACETA

## DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, viernes 30 de noviembre de 1883.

NUMERO 268.

### ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

#### A QUIENES INTERESE.

Para no dejar duda y evitar equivocación en el pago de la inserción de *piezas judiciales* que se remitan para su publicación en el DIARIO OFICIAL, se avisa:

Por todo REMATE ó EDICTO que no contenga *diez y seis líneas* manuscritas, se debe pagar *un peso* (\$ 1-00); y por el que pase de ese número, se pagará á *cinco centavos* (00-05 cts.) la línea manuscrita, inclusive los sellos y firmas del Juez y testigos.

Para este efecto, las líneas de manuscritos no deben contener más de **10** palabras y si excedieren de ese número, serán computadas para la formación de nuevas líneas conforme á esa regla.

### CALENDARIO.

Viernes 30.

En este día sale el Sol á las 6 horas 12 minutos de la mañana, y se pone á las 5 horas 48 minutos de la tarde.—Pónese la Luna á las 6 horas de la tarde.

SAN ANDRÉS, apóstol; santa Maura, virgen y mártir; santa Justina, virgen y mártir; san Constancio, confesor.

### CONTENIDO.

#### SECCION OFICIAL.

##### Secretaría de Hacienda.

Rectificación.—Acuerdos.—Resolución.—Aviso.—Inspección General de Hacienda.—Acuerdo.

##### Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

##### Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.—Remates y edictos.

##### Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

##### Sección Científica.

Observaciones meteorológicas.—Congreso nacional de higiene.

##### Sección de Avisos.

Anuncios.

##### Folleto.

Indice.

### SECCION OFICIAL

#### SECRETARIA DE HACIENDA.

##### Rectificación.

En la exposición dirigida por el Honorable Señor Ministro de Fomento á la Honorable Comisión Permanente y publicada en el Diario de ayer, al referirse al déficit que dejaría el ferrocarril del Pacífico, se lee en guarismos \$ 15,000,746. Debe leerse: \$ 15,746-00.

Nº 192.

Palacio Nacional

San José, 29 de noviembre de 1883.

Exigiendo el buen servicio de Aduanas, el nombramiento de dos Alcaldes de las mismas, S. E. el General Presidente de la República

##### ACUERDA,

Nombrar Alcaldes de la Aduana de Carrillo á los Señores Don Ernesto Pinto y Don Florencio Golcher, cada uno con la dotación de ochenta y cinco pesos (85-00) mensuales.

Los nombrados deberán otorgar la escritura de fianza que previene la ley.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.  
Soto.

Nº 194.

Palacio Nacional.

San José, 29 de noviembre de 1883.

S. E. el General Presidente de la República

##### ACUERDA:

Aprobar el nombramiento de Guarda del Resguardo de Reventazón, hecho por el Inspector General de Hacienda en el Señor Joaquín Hidalgo, en reemplazo del Señor Custodio Morales.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

Soto.

Palacio Nacional.

San José, 29 de noviembre de 1883.

Vista la solicitud en que el Señor Licenciado Don Pedro Pérez Zeledón, manifiesta: 1º que en noviembre de 1879, compró al fisco un terreno de diez caballerías, situado en "Palmira", al Oeste del volcán de Poas, villa de Grecia,

obligándose á pagarlo con sus intereses, á un plazo corto, sin pensar en acogerse á la ley de 24 de julio de 1860 que permite reservarse á censo el precio de los baldíos pagando el interés de 6 0/0 durante los tres primeros años, y el 10 0/0 del cuarto en adelante: 2º que la baja de la propiedad y las dificultades en que actualmente se halla el petente, le impiden llenar su compromiso en los términos estrechos que lo contrajo; y 3º que en atención á estas razones, pide lo que expresa la disposición siguiente,

S. E. el Señor General Presidente de la República

##### RESUELVE:

El precio del terreno de que se trata y sus intereses, serán saldados en la forma y términos de la expresada ley de 24 de julio de 1860, equiparándose en un todo la deuda del Licenciado Pérez Zeledón con el censo creado por dicha ley.

Las condiciones establecidas por ésta deberán insertarse en la nueva escritura que otorgará, á su costa, el memorialista.—PUBLÍQUESE.

Rubricado por S. E. el Benemérito General Presidente de la República.

Soto.

### Inspección General de Hacienda.

Con noticia de que en el transporte de mercaderías, algunas de las guías escritas que se dan á los conductores, carecen del correspondiente timbre, se advierte á quienes interese: que esta Inspección hará tomar las que con fraude del impuesto de ley, encuentre en los arrieros ó conductores para que se haga efectiva al infractor, la pena legal.

Por otra parte, dichas guías deben llevarse abiertas y no cerradas como ya se ha observado. Lo que también se avisa á los remitentes para que eviten contratiempos, pues las que no estén abiertas se detendrán hasta que puedan ser presentadas á la casa ó persona á que van dirigidas y ver si están timbradas convenientemente.

Los Subinspectores de Hacienda y Resguardos fijos y volantes, tienen el deber de examinar las referidas guías, y proceder como queda indicado.

San José, noviembre 22 de 1883.

MAN. M<sup>te</sup> CALVO.

G. v. G.

La obra de Derecho Civil y Penal por el Dr. Don Salvador Jiménez, se venderá en lo sucesivo á un peso cada entrega.

San José, noviembre 28 de 1883.

Por el Hon. Sr. Srío. de Hacienda,

El Subsecretario,

SANTIAGO DE LA GUARDIA.

### Cartera de Fomento.

Nº 36.

Palacio Nacional.—San José, noviembre 28 de 1883.

S. E. el Benemérito General Presidente de la República

##### ACUERDA:

Concédese á los Sres. Don Luis Batres y Don Manuel V. Dengo el permiso que han solicitado para enlazar el acueducto que intentan poner para la empresa del alumbrado eléctrico en esta capital, con el tanque que sirve para proveer de agua la turbina de los talleres del ferrocarril; bajo el concepto de que los expresados Señores Batres y Dengo están obligados á cumplir con las obligaciones que la ley impone á aquellos á quienes se concede una servidumbre; y que la presente concesión se les otorga como una gracia que durará únicamente por el término que al Gobierno convenga, sin que en ningún tiempo tenga ésto responsabilidad alguna por los perjuicios que á los concesionarios puedan sobrevenir.—Comuníquese.

Rubricado por Su Excelencia el General Presidente

Soto.

### SECRETARIA DE GUERRA.

#### Cartera de Marina.

##### MOVIMIENTO MARITIMO.

##### Puerto de Puntarenas.

##### ENTRADA.

Noviembre 28.—Hoy á las 7¼ a. m. ancló el vapor N. A. "Honduras," de 1,127 toneladas, procedente de San Juan del Sur, con 1 día de mar, 62 tripulantes y al mando de su capitán W. G. Pitts. Trajo de pasajeros á Don Adrián Collado y Rosaura Borbón. Carga, 7 bultos mercaderías y 5 bultos dinero conteniendo \$ 6,000. Consignado á los Señores E. Rohrmoser & C<sup>ia</sup>

### ADMON. JUDICIAL.

#### Corte Suprema de Justicia.

##### SALA PRIMERA.

Jueves 29.

1.—Se mandó que el Registrador de la Propiedad é Hipotecas amplíe el informe que ha dado acerca de los fundamentos que tuvo para denegar la inscripción de unas fincas compradas por Juan González Chacón á Ramón Vargas Barquero.

2.—Se señaló para la vista las doce de la mañana del once de diciembre en el juicio ordinario establecido por E.

duardo Barquero Villalobos contra Bernardino Barquero González, y en que éste último fué condenado en 1ª instancia á pagar al primero la suma de ochocientos diez pesos.

3.—Se declaró improcedente la súplica de hecho que interpuso Don Recaredo Dobles de una providencia dictada por el Auditor de Guerra de Heredia en la causa criminal seguida contra el suplicante por el delito de calumnia.

4.—Se mandó dar en traslado al Sr. Magistrado Fiscal la sumaria para averiguar si se ha cometido el delito de incesto con tres jóvenes de la comarca de Puntarenas.

5.—Se admitió la súplica interpuesta por el reo José Solano Calvo, del vecindario de Alajuela, contra quien se sigue causa por el delito de abigeato.

6.—Se proveyó autos en la causa criminal contra Ramón Sánchez (a) Chiricano, por lesiones al Juez de Paz de Paquera, jurisdicción de Puntarenas.

7.—Se declaró improcedente el recurso de queja establecido por Guadalupe Rivera Campos contra el Lic. Don José María Acosta, Juez Civil en 1ª Instancia de Alajuela, por infracción de ley.

8.—Se declaró sin lugar la apelación interpuesta en la tercería excluyente de dominio, intentada por Don Pablo Adams en el juicio ejecutivo por pesos entre Doña Trinidad Bolandi y el Presbítero Don Roque Rodrigo.

9.—Se confirmó en todas sus partes la sentencia de 1ª instancia que condena al reo Mateo Chacón y Calvo, vecino de Tobosí, á la pena de un año cinco meses y once días de presidio interior menor, descontable en San Lucas, por el delito de hurto de una vaca de propiedad de Jesús Castillo.

N. B.—El número 6 de la minuta de ayer debe leerse: Se declaró improcedente la súplica que Don Blas Prieto y Zumbado interpuso de la providencia del Auditor de Guerra de Heredia, en la causa criminal seguida contra el suplicante por injuria y calumnia.

San José, noviembre 29 de 1883.  
EZEQUIEL GUTIÉRREZ,  
Secretario.

**SALA SEGUNDA.**  
Jueves 29.

1.—En el escrito en que la Señora María de Jesús Calderón purga una rebeldía, y se adhiere á una súplica en el juicio ejecutivo por pesos, entre la Señorita Ana Mª Orozco y la sucesión de Don Alejandro Escalante, se ordenó oír á la expresada Calderón, tercera opositora en el mencionado juicio, cuando haya purgado la rebeldía.

2.—En el juicio ordinario promovido por el Doctor Don Antonio Cruz, contra la Municipalidad de este cantón y Don Enrique Roig, sobre nulidad de un contrato, se declaró hábil para conocer de él al Magistrado Lic. Esquivel y sin lugar la rebeldía acusada á los demandados, y quedan no obstante á cargo de Don Venancio García las costas respectivas por haber habido mérito á ello; y se señaló para la vista de este asunto las doce del día diez y ocho de diciembre entrante.

3.—Se proveyó autos en la causa criminal seguida contra Félix Araya, por el delito de depósito de aguardiente clandestino.

4.—Se aprobó el auto de 2ª Instancia que revoca el de 1ª, el cual ordena la devolución del expediente al Juez a quo, para que señalando nuevo día y hora reciba al Señor Domingo Herrera las posiciones solicitadas por el apoderado del Señor Vicente Salas, en el juicio ordinario por abandono de una casa, promovido por el citado Salas contra Herrera; y se condenó al supli-

cante en las costas de tercera Instancia.

5.—En la causa seguida contra Mercedes y Bruno Jiménez por el delito de depósito de aguardiente clandestino, se proveyó autos.

6.—En el escrito en que Don Donato Iglesias acusa rebeldía á los Señores María Rosa Rojas y Vicente Saborío, en el juicio ejecutivo por pesos, instaurado por el primero contra el citado Saborío, se pidió informe á la Secretaría.

7.—En la sumaria seguida para averiguar el crimen de tentativa de asesinato, se proveyó autos.

8.—Igual proveído recayó en la instrucción seguida para averiguar los delitos de violación, incesto y estupro.

San José, noviembre 29 de 1883.  
FRANCISCO CANET,  
Secretario.

**REMATES.**

A las doce del día cinco del entrante mes se rematará en la puerta exterior de este Juzgado, en el mejor postor, la finca siguiente:—Hacienda compuesta de potrero, caña, plátanos, y una casa situada en el bajo de la "Coneja," barrio de la Concepción, distrito 4º, cantón 1º de la provincia de Alajuela. Lindante: Norte, con un yurro sin nombre, en medio, terreno de Indalecio Saborío é ídem de los herederos de Juan Esquivel: Sur, río de las Ciruelas en medio, terreno de Joaquín Gutiérrez: Este, el mismo río de las Ciruelas en medio, terreno de Carlos Carrillo; y Oeste, terreno de los herederos de Juan Esquivel, yurro en medio.—Consta el terreno de diez y seis manzanas y media, poco más ó menos, y la casa de seis varas de frente por seis de fondo.—La hubo primeramente el Señor Jesús Sánchez Villegas por compra á Don Salvador Solórzano y Alvarado, y después de haberla hipotecado al Banco Rural, la vendió á Don Miguel Guardia Gutiérrez, quien á su vez la vendió á Don Saturnino Lizano Gutiérrez, habiendo vuelto á poder de dicho Señor Sánchez Villegas por compra al Señor Lizano.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 11, folio 499, finca nª 1,572, asientos núms. 3 y 8.—Está valorada en quinientos pesos, y se vende á virtud de ejecución que el Banco Rural sigue contra el Señor Jesús Sánchez Villegas, á quien pertenece.—Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la provincia de San José.—  
Noviembre 13 de 1883.

MARCELO BEENES,  
PEDRO LOEYÁ,  
Secretario.

**REGIMEN MUNICIPAL.**

Gobernación de la Provincia de San José.  
**AVISO.**

Las fiestas cívicas de esta capital tendrán lugar en los días 29, 30 y 31 de diciembre próximo.

Esta Gobernación, deseando la mayor concurrencia posible, se hace la honra de invitar á las autoridades y vecinos de todas las provincias de la República.

Noviembre 12 de 1883.  
J. RAF. ECHAVARRÍA.

Gobernación de la provincia de San José.  
**AVISO.**

Noviembre 16 de 1883.  
La corrida de toros en las próximas fiestas cívicas, tendrá lugar en la plaza de la estación.

J. RAF. ECHAVARRÍA.

Gobernación de la provincia de Heredia.  
**AVISO.**

De conformidad con el artº 77 del Reglamento nº 20 de 20 de julio de 1849, se previene á los dueños ó inquilinos de casas de esta ciudad, blanqueen el exterior de ellas, y limpien las calles que les corresponden dentro del término de veinte días, bajo la multa de cinco pesos, á más de pagar el gasto que la Policía haga en el trabajo.

Noviembre 16 de 1883.  
F. PEDRO ULLOA.

Gobernación de la provincia de Heredia.

Noviembre 27 de 1883.

Las fiestas cívicas de esta provincia, tendrán lugar en los días 16, 17 y 18 de diciembre próximo; y el derecho de establecer juegos públicos en esos días, se rematará en la persona que más ofrezca, el miércoles 5 del mismo, en la puerta principal del Palacio Municipal, teniéndose por base la suma de cien pesos que han ofrecido.

F. PEDRO ULLOA.

Gobernación de la provincia de Heredia.

Noviembre 27 de 1883.

Habiéndose señalado los días 16, 17 y 18 de diciembre próximo para las fiestas cívicas de esta provincia, esta Gobernación se hace la honra de invitar á las autoridades y demás vecinos de las provincias de la República; pues con su asistencia darán mejor animación á ellas.

F. PEDRO ULLOA.

Gobernación de la provincia de Heredia.

**AVISO.**

De esta fecha al doce de diciembre próximo, se reciben propuestas para la construcción de cien varas de acera en la plaza principal de esta ciudad, igual á las que ya están hechas.—En esta Gobernación se darán detalles sobre el tiempo en que debe ser entregado el trabajo, y sobre el modo de hacer el pago de su valor.

Noviembre 17 de 1883.  
F. PEDRO ULLOA.

Gobernación de la provincia de Guanacaste.

**INVITACION.**

Los fiestas cívicas de esta capital tendrán lugar en los días 8, 9 y 10 de diciembre próximo, á cuyo efecto esta Gobernación se hace la honra de invitar á las autoridades y vecinos de las demás provincias, á fin de que dichas fiestas tengan la mayor animación y concurrencia posible.

Liberia, noviembre 19 de 1883.  
HORACIO SALAZAR.

CIRCULAR Nª 458.

Agencia 1ª Principal de policía de la provincia de San José.

Noviembre 26 de 1883.

A los Señores empleados civiles y militares de esta provincia.

Suplico á Uds. se sirvan cooperar á la celebración de las próximas fiestas cívicas de esta capital, auxiliándome con una contribución, que les será cobrada el día primero de diciembre entrante.

Soy de Uds. atento Servidor,  
HILARIÓN AGUIRRE.

Agencia 1ª Principal de Policía de la provincia de San José.  
**AVISO.**

Todos los propietarios de casas de

esta ciudad, están en la obligación de blanquear ó pintar el exterior de las mismas, bajo la multa de uno á cinco pesos al que así no lo hiciere, y sin perjuicio de pagar á la Policía lo que esta hubiere invertido en el cumplimiento de la presente orden.

HILARIÓN AGUIRRE.  
3-v.-2.

Agencia 1ª Principal de Policía de la provincia de San José.  
**AVISO.**

La ley prohíbe que haya depósitos de basuras en el interior de las casas; es igualmente prohibido sacar las mismas y depositarlas en las calles públicas: para obviar esta dificultad se ha dispuesto llevar un libro de registro de las personas que deseen que se les recojan las basuras del frente de sus casas, y que pagarán un derecho que representará únicamente el costo de los carretones destinados á ese objeto.

Los carretones trazarán un itinerario que esta autoridad determinará de antemano, á fin de que los interesados sepan el día y aun la hora en que deberán colocarse para que sean recogidas. Las personas que quieran acogerse á esta disposición, pasarán á inscribirse desde esta fecha al 1º de diciembre próximo en esta oficina.

San José, noviembre 24 de 1883.  
HILARIÓN AGUIRRE.

Agencia Principal de Policía de la provincia de San José.  
**AVISO.**

El lunes próximo se dará principio por esta autoridad, á la visita domiciliaria á fin de dar el lleno debido al artº 42 sección 3 del Reglamento de Policía.

Noviembre 23 de 1883.  
HILARIÓN AGUIRRE.

Agencia única principal de Policía de Heredia.

Cualquier individuo que desee formar tablados para las próximas fiestas cívicas de esta ciudad, se servirá pasar á este Despacho á indicar el punto y las dimensiones que quiere darle.

Noviembre 27 de 1883.  
J. Mª MORALES C.

Jefatura Política del Puriscal.  
**ORDEN.**

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 224 del Reglamento de policía, se previene á todos los dueños de terrenos situados en el radio de este cantón, que el día quince del entrante diciembre deben tener desmontadas sus respectivas pertenencias de calle, y descuajadas las cercas, bajo las penas de ley si no lo verifican.—Publíquese este aviso en el Diario Oficial para que sirva de cita.

Noviembre 26 de 1883.  
MATEO MOLINA.

**SECCION CIENTIFICA.**

**OBSERVACIONES METEOROLOGICAS**

verificadas en la ciudad de San José  
Noviembre 27.

Termómetro centígrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.  
18,25 21. 20. 19,75.  
Viento.  
E. NE. NE.  
Estado de la atmósfera.  
½ Nubl. ½ Nubl. Nubl.  
Barómetro. Término medio. 669,65

Noviembre 28.  
Termómetro centígrado.  
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Término medio.  
18,75 21. 19,75 19,83  
Viento.  
SE. NE. NE.  
Estado de la atmósfera.  
½ Nubl. ½ Nubl. ½ Nubl.  
Barómetro. Término medio. 669,66

Congreso nacional de higiene.

Conclusión.

BASES

PARA LA ORGANIZACIÓN DE LOS SERVICIOS SANITARIOS EN LA REPÚBLICA, SUS ATRIBUCIONES GENERALES, Y MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE DEBAN ADOPTARSE PARA SU PERFECTO FUNCIONAMIENTO.

I.

Organización de los servicios sanitarios.

1º—Los servicios sanitarios de la República dependerán del Ejecutivo federal, de los Gobernadores de los Estados y de las demás autoridades y empleados del orden administrativo, conforme á las leyes y disposiciones generales de la Federación, y particulares de los Estados.

2º—Se establecerá un Consejo nacional de Salubridad pública, formado de cuatro médicos higienistas, un médico veterinario, un farmacéutico y un ingeniero. Además, habrá siete suplentes de la misma profesión que los propietarios, para que les reemplacen en sus faltas temporales, ó les sustituyan en las absolutas.

3º—Para ser miembro del Consejo nacional de Salubridad, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento ó naturalización.
- II. Poseer un título legal de su respectiva profesión.
- III. Ser de intachable probidad.
- IV. Tener, por lo menos, ocho años de práctica en la fecha de su nombramiento.

4º—En la capital de cada uno de los Estados de la Federación, habrá un Consejo superior de Salubridad, organizado conforme á las leyes del Estado, de un modo análogo al del distrito federal.

5º—En los puertos y en las poblaciones fronterizas se establecerán Juntas de sanidad ó inspectores de sanidad, según la importancia comercial ó geográfica de cada localidad.

6º—El Consejo nacional de Salubridad pública para el Distrito federal, y Territorio de la Baja California, así como para los puertos y fronteras, y los Consejos superiores para los Estados, nombrarán con aprobación de los respectivos Gobiernos, los agentes sanitarios que las disposiciones locales determinen, procurándose que esos agentes estén convenientemente distribuidos, á fin de que su acción benéfica se haga sentir en todas partes.

7º—El Gobierno general nombrará también agentes extraordinarios de sanidad para cualquier punto de la República, siempre que lo exijan circunstancias especiales.

II.

Atribuciones del personal sanitario en la República.

8º—El objeto del personal sanitario en toda la República es la aplicación de los preceptos higiénicos para el beneficio de todos los habitantes del país.

9º—Serán atribuciones del Consejo nacional de Salubridad:

I. Proponer al Ejecutivo federal el proyecto de reglamento interior del mismo Consejo, y los de policía sanitaria del distrito federal, del Territorio de la Baja-California y de los puertos y fronteras: todo de acuerdo con las prescripciones del Código sanitario de la República.

II. Resolver las consultas que, sobre asuntos de higiene pública, le hicieren las autoridades, los Consejos de Salubridad de los Estados y las Juntas de sanidad de los puertos y fronteras, iniciando ante las referidas autoridades y Consejos, y ordenando á las Juntas todo lo que á su juicio tienda á la conservación y mejora de la salubridad pública.

III. Cuidar de que se propague, conserve y aplique convenientemente la vacuna, y de que se distribuya la lin-

fa vacunal en las poblaciones que carezcan de ella.

IV. De conformidad con lo que resuelva el Congreso nacional de higiene, dar los modelos para la formación de las estadísticas médicas, que recabará de los Consejos de los Estados y de las Juntas de los puertos y fronteras, formando anualmente el cuadro de mortalidad en toda la República, y el particular de la ciudad de México.

V. Recabar de los Consejos de los Estados y de las Juntas de los puertos y fronteras, todas las noticias que le sean necesarias para conocer el estado sanitario del país.

VI. Formar anualmente una Memoria de sus trabajos, á la que acompañará un resumen de los ejecutados por los Consejos de los Estados y por las Juntas de los puertos y fronteras.

VII. Iniciar ante el Ejecutivo federal todas las medidas higiénicas que estime convenientes.

VIII. Proponer al Gobierno general la convocación de Congresos de higiene, expresando las causas que para ello tenga, indicando con toda precisión los asuntos que deban tratarse, procurando que la cita sea con la debida anticipación y que los períodos de sesiones sean de corta duración.

IX. Promover la creación de Asociaciones de Caridad para los casos de epidemia ú otras calamidades públicas, y reglamentar la manera de que las Asociaciones existentes ó las que en lo sucesivo se formaren, se relacionen con el personal sanitario de la República, y cooperen á sus benéficos fines.

10º—Los Consejos superiores de Salubridad tendrán, para los asuntos interiores del Estado respectivo, las atribuciones que demarquen las leyes y disposiciones locales de la materia; pero en todo lo que afecte al interés sanitario de la Nación, sus atribuciones

serán las que determine el Código sanitario general.

11º—Las Juntas de Sanidad de los puertos tendrán á su cargo el reconocimiento de patentes, visita de buques, desinfección de éstos, de pasajeros, animales, mercancías y correspondencia, así como la vigilancia sobre el reglamento de cuarentenas, y el cuidado de la higiene y conservación de los lazaretos.

12º—Las Juntas de Sanidad de las fronteras de la República tendrán atribuciones análogas á las mencionadas en la base anterior.

13º—A la Junta del puerto de La Paz, en el territorio de la Baja-California, estará subordinado todo el personal sanitario de aquella península, debiendo ejercer sus atribuciones con total sujeción á lo dispuesto en el Código sanitario general, lo mismo que las Juntas á que se refieren las bases 11ª y 12ª.

14º—Las atribuciones de los inspectores y demás empleados de sanidad de la Nación, serán las que expresen las disposiciones legales respectivas.

15º—Ninguna autoridad emprenderá obra alguna que pueda influir en la salubridad pública, ni dictará su resolución en los asuntos del mismo género, sin oír antes el parecer de los encargados de la higiene de la localidad, conforme á las prescripciones legales de la misma.

16º—Las facultades de los empleados de higiene, en el ejercicio de sus atribuciones, serán no sólo consultivas y de iniciativa, sino también ejecutivas, en los casos y del modo que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones relativas.

17º—El Consejo nacional de Salubridad, los Consejos de los Estados y las Juntas de los puertos y fronteras, á la vez que los agentes ordinarios y extraordinarios, podrán pedir á cualquier

79.	3	169	269
"	13	impertinente	Impertinentes
"	43	127	257
83	30	20 oct.	28 oct.
88	22	4 febrero	15 febrerc
89	41	49	40
90	19	febrero	febrero
"	35	454	354
91	30	1841	1845
92	11	20	30
97	25	23 set.	3 set.
98	16	nº 4	nº 11
99	8	40, 42, 45, 46, 57, 66	40, 57, 66
"	10	42, 56, 65, 66	57, 66, 67
101	44	13, 14, 99, 17, 75	13, 16, 17, 75, 99
106	44	1304, 1304	1303, 1304
111	14	Lgto.	Egto.
113	18	294	394
"	21	258	658
"	42	herrado	errado
114	3	114	116
"	11	C. p.	C. pr.
"	18	Art. 6	Art. 9
115	21	Reaje	Peaje
116	1	marzo	mayo
"	7	1396	1390
"	12	850	820
"	18	61	68
"	27	444 a 446	444 á 446
"	29	154	454
117	1ª	476	479
"	29	32	3
"	29	7, 92	7, 9
"	30	2 de 170 ct. 1864	2 de 17 oct. 186
"	32	3 á 97	63 á 79
"	40	140 116	114 á 116
"	41	Disp.	Disp.
"	41	Disp.	Disp.
118	6	Pilota	Piloto
"	20	846, 868	846, 868 C. c.
"	23	7 Tdo.	7 Cto.
"	26	Ord. de Ad. de 1865	Ord. de Ad. de 186
"	34	711	711 Cod.
"	38	D. pr.	C. pr.

"	Art. 13 inciso 13 L. nº 7 de 1 de febrero de 1883.
"	cerrado. Art. 4, 5, 18 L. nº 6 de 14 de nov. de 1881. Art. 12 inciso 7, 13 inciso 13 L. nº 7 de 1 de febrero de 1883.
"	militar. Art. 7, 12 L. nº 6 de 14 de nov. de 1881.
"	de navegante. Art. 8 L. nº 6 de 14 de nov. de 1881.
Testigo falso.	Art. 229 á 232, 235, 273 C. pen.
"	de asistencia. Art. 4 Dec. nº 9 de 24 de octubre de 1883.
"	medidor de baldíos. Art. 2 Dec. nº 13 de 19 de set. de 1882.
"	testamental. Art. 6, 16, 17, 19 L. nº 6 de 14 de nov. de 1881.
Testimonio de autos.	Art. 13 inciso 10 Dec. nº 6 de 28 de mayo de 1883. Art. 13 inciso 10 L. nº 7 de 1 de febrero de 1883.
"	sacado de la matriz. Art. 5 inciso 1, 6 inciso 1, 7 inciso 1, 8 incisos 1, 9 y 12, 10 inciso 1, 11 inciso 1, 12. inciso 1, 13, incisos 1, 2, 6, 7, 9, 14 inciso 1, 15 inciso 1, 17 Dec. nº 6 de 28 de mayo de 1883.
"	en sustitución. Art. 13 inciso 9 L. nº 7 de 1 de febrero de 1883.
"	de revocación de poder. Art. 13 inciso 9 L. nº 7 de 1 febrero de 1883.
Tesoro eclesiástico.	Art. 15 inciso 5 L. nº 7 de 1 de febrero de 1883.
"	municipal. Art. 15 inciso 5 L. nº 7 de 1 de febrero de 1883.
"	nacional. Art. 6 Rgto. de 24 de mayo de 1881.
Testamentaria.	Art. 18 L. nº 7 de 1 de febrero de 1883.
Tierras, sus demasías.	Art. 1 Dec. nº 13 de 19 de setiembre de 1882.
Tiradores de cuerda en las medidas de terreno.	Art. 2 Dec. nº 13 de 19 de setiembre de 1882.
Título.	Art. 5 incisos 4 y 5, 8 incisos 2 á 4, 9 incisos 3 á 5, 13 inciso 11 L. nº 7 de 1 de febrero de de 1883.
"	de acciones del Banco hipotecario. Art. 14, 15 Estat. de 29 de julio de 1881.
"	de baldíos. Dec. nº 22 de 27 de dic. de 1880. Art. 5 Dec. nº 44 de 23 de julio de 1883.
"	de minas. Dec. nº 22 de 29 de dic. de 1880.
"	posesorio. Art. 262, 274 Rgto. Hip. Dec. de 3 de dic. de 1881.

oficina pública aquellas noticias ó informes que les fueren necesarios para el mejor cumplimiento de sus deberes.

III:

*Medidas legislativas que deban adoptarse para el perfecto funcionamiento de los servicios sanitarios de la República.*

18<sup>a</sup>—Se expedirá por quien corresponda el Código sanitario de la República.

19<sup>a</sup>—Para que las anteriores bases puedan tener un carácter legal, el Ejecutivo federal iniciará ante el Congreso la siguiente adición constitucional:

“Artículo único.—Las disposiciones legales que se refieren á interes generales sanitarios de la República, tendrán el carácter de federales; en los demás casos, cada Estado dictará las disposiciones que estime convenientes, siempre que no se opongan á los preceptos generales, y sin otra obligación que establecer Consejos de Salubridad en sus capitales, y los agentes que fueren necesarios en las demás poblaciones.”

México, setiembre 20 de 1883.—E. Liceaga, F. Montes de Oca, G. Ruiz y Sandoval, Ignacio T. Chaves, Manuel Septien.

(Del Diario Oficial de México).

SECCION DE AVISOS.

VINO CATOY.  
SACOS VACIOS.

VENDEN  
HTO. TOURNON & C.<sup>a</sup>  
24. v. 4.

TEATRO MUNICIPAL.

Sociedad Dramática.

Función para el domingo 2 de diciembre de 1883.

Se pondrá en escena la preciosa comedia en 3 actos, original de Don Eusebio Blasco, cuyo título es:

EL PAÑUELO BLANCO.

Y la chistosísima petipieza, nueva en este teatro, titulada:

El mudo por compromiso.

A las 8.

PRECIOS DE COSTUMBRE.

3 v. 1.

MARTILLO

Hoy á las 6 p. m.

Libros de literatura, religión é instrucción,

Muebles,

Vinos,

Cerveza de California,

Cuadros, Relojes, Lámparas, &<sup>a</sup>

LUJÁN & MATA.

División Central del Ferrocarril

Tren extraordinario para el domingo 2 de diciembre.

Sale de Alajuela á las 9 a. m.

REGRESO.

Sale de San José á las 4-30 p. m.  
Llega á Alajuela „ „ 5-35 „ „

Precio corriente.

San José, noviembre 29 de 1883.

El Superintendente.

Secretaría de la Universidad de Santo Tomás.

LICITACIÓN.

Para el servicio de la Biblioteca que se abrirá por acuerdo de la dirección de estudios el año próximo entrante, se necesita formar una estantería de cristal y preparar convenientemente un salón de lectura, como también fabricar varios muebles. Los detalles de esos trabajos se darán en esta oficina.

Igualmente se buscan albañiles para cambiar el entejado de una parte del edificio y hacer otras reparaciones menores.

Se convocan licitadores para la ejecución de las enunciadas obras.

Pueden dirigirse hasta el 10 de diciembre próximo, las propuestas á esta Secretaría.

San José, noviembre 29 de 1883.

FLORENTINO HERRERA.

La función dramática con que los alumnos del Colegio de San Luis Gonzaga terminarán sus trabajos literarios, la ofrecen á beneficio del Templo de San Nicolás.

Tendrá lugar el sábado 1<sup>o</sup> de diciembre á las 7 p. m. é invitan respetuosamente á los interesados en la educación.

Cartago, noviembre 28 de 1883.

3-v.-3.

AVISO.

Se alquila la casa de alto contigua á la del Lic. Don Aniceto Esquivel. Entenderse con Carlos Boulanger.

6 v. 6.

Café á \$ 15 fanega.

El que suscribe vende sebo del país, por mayor y menor, y candelas de superior calidad con el 25 por ciento de ganancia, para el comprador. Las personas que gusten comprar uno ú otro de los artículos que ofrezco, pueden ocurrir á mi casa de habitación, calle de Velarde (6 esquina de la puebla) N<sup>o</sup>....

San José, noviembre 29 de 1883.

HERMENEGILDO FUENTES.

6. v. 1.

Se vende ó se alquila la casa contigua á la de los Señores Pintos, en donde estuvo la “Panadería del Carmen.” Para pormenores, véanse con Remigio Pinto.

San José, noviembre 28 de 1883.

3. v. 2.

El que suscribe vende varios aventadores usados, dos ruedas de piedra para molino, y una zaranda de apartos para café.

San José, noviembre 28 de 1883.

REMIGIO PINTO.

3. v. 2.

Al comercio.

Los que suscriben han establecido en esta ciudad, una casa de comisiones. Tienen espaciosas bodegas para recibo y despacho de café; compran y venden mercaderías; y se encargan de cobro de cuentas Agencia de periódicos, &c., &c.

Dirigirse á

CALVO & ALFARO, en Alajuela.

A. CALVO, ANASTASIO ALFARO.

5. v. 5.

OJO.

En el establecimiento de herrería y maquinaria, Hoist & Morales, se hierran bestias á dos pesos.

6. v. 2.

Tonelaje (derecho de.....)	Art. 18 Dec. n <sup>o</sup> 10 de 14 de julio de 1883. Art. 4 Dec. n <sup>o</sup> 11 de 6 de agosto de 1883. Res. de 11 de octubre de 1883.
Torna guía de internación.	Art. 27 inciso 4 Dec. n <sup>o</sup> 10 de 14 de julio de 1883.
Traición.	Att. 128 C. pen.
Tribunales.	Art. 19 L. n <sup>o</sup> 7 de 1 de febrero de 1883.
Tripulación (lista de).	Art. 8 inciso 5 Dec. de 14 de julio de 1883.
Tumulto.	Art. 161, 291 C. pen.
Unión postal.	Rgto. de 1 de mayo de 1883. Ac. n <sup>o</sup> 159 de 12 de mayo de 1883.
Universidad.	Dec. n <sup>o</sup> 17 de 12 de junio de 1883.
Urbanidad.	Art. 4 Dec. de 12 de dic. de 1882.
Usura.	Art. 412 C. pen.
Usurpación de aguas.	Art. 320 inciso 22 C. pen.
Verdad sabida.	Art. 99 L. n <sup>o</sup> 4 de 18 de febrero de 1852.
Vejaciones.	Art. 278 C. pen.
Veneno.	Art. 12 inciso 3 C. pen.
Venta.	Art. 6 L. de 11 de enero de 1881. Art. 45, 46 Estat. n <sup>o</sup> 6 de 28 de set. de 1883.
Vía férrea.	Dec. n <sup>o</sup> 16 de 8 de junio de 1883.
Vinculación.	Art. 22 L. n <sup>o</sup> 6 de 14 de nov. de 1881.
Visitas de buque.	Art. 12, 13, 16 Dec. n <sup>o</sup> 10 de 14 de julio de 1883.
„	de sanidad. Art. 7, 11, 20 Dec. n <sup>o</sup> 10 de 14 de julio de 1883.
Visto-Bueno.	Art. 3 inciso 20 Rgto. de bodegas de 15 de nov. de 1873. Art. 25 Rgto. de contab. de 21 de abril de 1877.
Vocales de la Junta del Hospicio.	Art. 13 á 18 Estat. de 20 de mayo de 1883.

FE DE ERRATAS.

Folio	Línea	Dice	Debe decir, léase
3	25	1865	1866
4	34	albaceasgo	albaceazgo
6	37	Oct.	Oct.
12	18	43	4
13	37	Dec.	Rgto.
15	8	319	519
„	15	26	7
„	42	36	34

19	18	75 1 78	75 á 78
„	20	Art. 13	Art. 12
„	31	844, 852	844 á 852
„	34	844, 846	844 á 846
„	44	enero	enero
„	44	86	36
„	25	2	1882
„	28	6	312
„	31	„	Arrendatario
„	33	39	condonacion
„	35	45	2302
„	37	4	contencion
„	„	23	agosto
„	38	16	23
„	40	11	1862
„	„	18	52
„	„	16	„
„	„	19	11
„	„	41	1892
„	42	40	168
„	43	9	783, 801
„	43	29	93 á 935
„	49	21	1350
„	51	37	192
„	„	38	299
„	„	41	Ces poblado
„	„	645	645
„	54	56	L. n <sup>o</sup> 7 a 14 nov.
„	55	17	598
„	„	31	38
„	„	32	148
„	„	45	271
„	56	1 <sup>o</sup>	1370
„	57	2	de contra tercero
„	59	17	Empleo
„	60	18	545
„	„	23	Entrtga
„	„	29	fraccion 3 <sup>a</sup>
„	61	38	1861
„	64	4	915
„	64	19	12 de mzo.
„	69	2	1860
„	77	15	preservables
„	78	24	1878